

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 062

Fecha del Traslado: 21/07/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03), de la solicitud de nulidad propuesta.	19/07/2021	21/07/2021	23/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 21/07/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

SEÑOR.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.
SECRETARIA DEL DESPACHO**

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado:	05615 31 03 002 2014 00227 00.
Demandante:	Arelly de la Cruz Vargas Colorado.
Demandado:	Brenda María Betancur Ortiz.
Proceso:	Divisorio.

LUIS FERNANDO ORTIZ OLMOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.569.091 de Envigado Antioquia y Tarjeta Profesional No. 215.838 del C.S.J., abogado en ejercicio, con capacidad legal para actuar, mayor, con domicilio y residencia en el municipio de Buenavista Córdoba, en el barrio San José en la carrera 7 No. 8 - 27, con número de contacto al 3046094549 y correo electrónico luisortizolmos@gmail.com, obrando como apoderado sustituto de la parte demandada, mediante poder amplio y suficiente a mi conferido por el doctor **DAVID MENDIETA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.753.708 y tarjeta profesional No. 112.153 del C.S.J., cuyo memorial reposa en el correo electrónico institucional, y siendo este conocido ampliamente en actuaciones anteriores en representación de la señora Brenda María Betancur Ortiz persona demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor Alberto Álvarez Duque, persona que ha actuado con indebida representación dentro de este proceso, proceda usted a efectuar la siguiente,

DECLARACION

Declarar la nulidad en este proceso, a partir del Auto que resuelve la solicitud y acepta la cesión, cuya fecha de actuación está fijada como obra en el expediente desde el día 12 de julio de 2021, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: Invoco ante su Despacho una demanda de incidente de nulidad procesal contra la actuación realizada por el doctor Alberto Álvarez Duque desde el día 26 de mayo de 2021 y que fue resuelta mediante Auto positivamente el día 12 de julio de 2021.

SEGUNDO: Como puede observarse dentro del plenario y con los anexos que aquí presento, el doctor David Mendieta González, desde el día 13 de septiembre de 2019 le había otorgado el poder de sustitución al señor Alberto Álvarez Duque, para que atendiera los asuntos dentro del litigio presentado por el señor Arturo Ramírez Gómez en el proceso divisorio en contra de Brenda María Betancur Ortiz, terminando este en forma conciliatoria el día 18 del mes de septiembre, es decir, (solo cinco días después); mediante actuación posterior, este poder le fue revocado, sustituido y aclarado, dejando la constancia por parte de este Despacho que se aceptaba su sustitución de poder y lo solicitado en él, transfiriéndose el poder para representar a la señora Betancur Ortiz al doctor Alberto León Restrepo Ramírez, con cedula de ciudadanía No. 15.502.771 y tarjeta profesional No. 145.072



Manifiesto que dicha acción es reprochable y contraria para el ejercicio de la profesión, porque con ello y sin lugar a dudas se ha ocasionado el menoscabo y la desigualdad en la protección del derecho fundamental de la parte demandada al debido proceso, teniendo en cuenta que en todos las actuaciones es primordial reconocer las garantías sustanciales y procesales de los sujetos, ya que con esta actuación realizada es abiertamente contraria a la lealtad procesal pues se determina que en este acto procesal **es nulo al privar a un acto jurídico de sus efectos normales**, es decir, cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello como en verdad quedo plasmado, y si su señoría me lo permite expresar, sería como abandonar voluntariamente un patrimonio propio a favor de un tercero o su demandante sin demostrar oposición alguna.

TERCERO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad procesal contenida en el **Código General del Proceso, Artículo 133 numeral 4** que al tenor literal dice así, Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:... 4. *Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.* Como efectivamente encuadra en el artículo y numeral aducido,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 4, y el artículo 1, numeral 73 del Decreto 2282 de octubre de 1989.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

- Copia del oficio en donde se revoca y se sustituye el poder especial al doctor Alberto Álvarez.
- Copia del oficio radicado cuyo asunto fue la terminación del proceso entre Brenda Ma. Betancur y otra contra Arturo Ramírez G. Rad, 2014 00227 00.

ANEXOS

De acuerdo a la modalidad de la oficina virtual, este reposa en el correo institucional del Juzgado y las copias electrónicas de las aducidas como pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 140 y siguientes del Código de Procedimiento Civil derogado por artículo 1, numeral 73 del Decreto 2282 de octubre de 1989.

Siendo usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito a este Juzgado para que sea Oficie y se coloque en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación por las conductas relacionadas por el doctor Alberto Álvarez y de igual manera se Oficie al Consejo Superior de la Judicatura sala jurisdiccional disciplinaria para que le dé una vigilancia especial a este proceso que



NOTIFICACIONES:

De acuerdo a que no tengo los expedientes electrónicos en mi poder y carezco de la información de domicilio y lugar de atención al público de los apoderados demandantes, solicito respetuosamente que estas se alleguen a los interesados a la dirección usada regularmente por este Despacho.

Mi poderdante al igual en la dirección acostumbrada que obra en los expedientes.

El suscrito en la siguiente dirección: Municipio de Buenavista Córdoba, en el barrio San José en la carrera 7 No. 8 – 27, con número de contacto al 3046094549 y correo luisortizolmos@gmail.com

Del señor Juez,



Luis Fernando Ortiz Olmos
C. de C. No. 70.569.091
T. P. No. 215.838 C.S.J
Apoderado Sustituto.

Reconocimiento y Presentación Personal
ANTE EL NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
BUENAVISTA - CÓRDOBA, COMPARECIÓ:
Luis Fernando Ortiz Olmos
quien exhibió la C.C. No. 70.569.091
expedida en Enviado y declaro que la
firma que aparece en el presente documento es la
suya y, que el contenido del mismo es cierto.
Dado en Buenavista 16 JUL 2021



*



Julieth Susana Urzola Mejía



SEÑORA
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA)
E S D.

ASUNTO. REVOCA Y SUSTITUYE PODER ESPECIAL.

3/1/2014

DAVID MENDIETA GONZALEZ, mayor de edad e identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi Calidad de Apoderado Judicial y quien represento los intereses del Señor ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ, Identificado con cedula de ciudadanía No 70.036.593 en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa a este Despacho manifiesto que habia otorgado Poder al Doctor ALBERTO ALVAREZ DUQUE, con cedula de ciudadanía No 71.657.373, y Tarjeta profesional No. 75288 del C. S. de la J. para que representara los intereses del Demandante, por lo que hoy conforme a mis Facultades REVOCO el Poder otorgado y en su remplazo SUSTITUYO y confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ALBERTO L. RESTREPO RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en El Municipio de Envigado (Antioquia), e identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que represente los intereses de la Parte Demandante en el PROCESO DIVISORIO que cursa en este Despacho bajo el RADICADO No. 2014-00227,

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Conciliar, Procesal o extraprocesalmente en cualquier centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, recibir, transigir, participar en las diligencia Judiciales, sustituir, desistir, interponer recursos, tachar de falsedad documentos públicos o privados, renunciar, reasumir, recurrir a las acciones penales pertinentes, instaurar querellas y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señora Jueza, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Respetuosamente,

DAVID MENDIETA GONZALEZ
T.P. N° 112153 del C. S. de la J.

C.C. N° 71.713.703

Acepto,

ALBERTO L. RESTREPO RAMÍREZ

T.P. N° 145072 del C. S. de la J.

C.C. N° 15502771

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

DAVID MENDIETA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071753708, presentó documento dirigido a JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

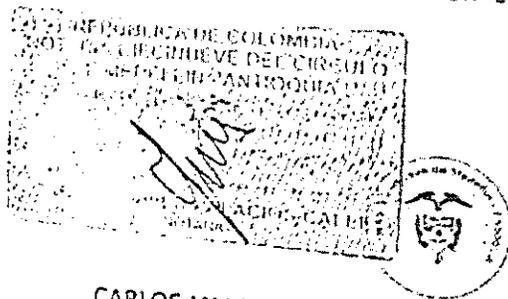


2ret57szbc2f
13/08/2019 - 13:44:04:305



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario diecinueve (19) del Círculo de Medellín
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ret57szbc2f

SE
JU
E



SEÑORA
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA)
E S D.

REFERENCIA. PROCESO DIVISORIO
ASUNTO. SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO
DEMANDADOS. BRENDA MARÍA BETANCUR Y OTRA
DEMANDANTE. ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ
RADICADO No. 2014 - 00227 -00

ALBERTO L. RESTREPO RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Envigado (Antioquia), e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa solicito del Despacho de la Señora Jueza, que previo reconocimiento como apoderado Judicial del Doctor **ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No **70.036.593** Parte Demandante en el Proceso de la referencia, de la manera más respetuosa a este Despacho manifiesto lo siguiente;

PRIMERO. Que El Doctor **ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No **70.036.593**, había concedido Poder Especial al Doctor **DAVID MENDIETA GONZALEZ**, para que impulsara y llevara hasta su culminación el procesos de la referencia, que este a su vez Sustituyó Poder en el Doctor **ALBERTO ALVAREZ DUQUE**, con cedula de ciudadanía No **71.657.373**, y Tarjeta profesional No. **75288 del C. S. de la J.** para que representara dichos intereses, en el **PROCESO DIVISORIO** que cursa en este Despacho bajo el **RADICADO No. 2014-00227**,

SEGUNDO. Que el Doctor **DAVID MENDIETA GONZALEZ**, por Solicitud del Demandante, Doctor **ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No **70.036.593**, **SUSTITUYÓ** poder a este suscrito, el cual he aceptado para representarlo en esta Solicitud y en los trámites que requiera el Despacho para dar por terminado el Proceso y sea posteriormente archivado, como consecuencia de la voluntad de las partes.

CUARTO. Que de acuerdo al hecho anterior es mi deber manifestarle al Despacho de la Señora Jueza, que mi Poderdante Señor **ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ**, (*Parte Demandante*) Identificado con cedula de ciudadanía No **70.036.593** y la Señora **BRENDA MARÍA BETANCUR ORTIZ**

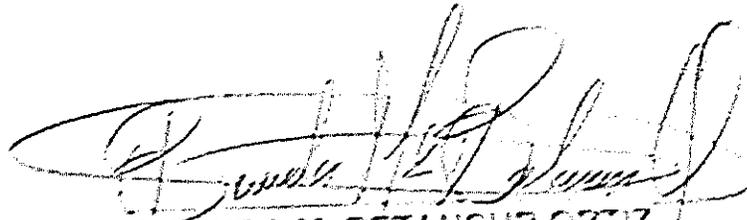


(Demandada), en acatamiento y conforme a la Merceduría del Despacho en Auto Interlocutorio No. 238 de Fecha Marzo 27 de 2019, han procedido a realizar un ACUERDO CONCILIATORIO, por el valor total de las mejores reconocidas por el Despacho al Demandante, razón por la que hoy en aras de dar por terminado el litigio, es ordena del Despacho de la Señora Jueza ordena Sentencia definitiva que así lo ordene y su posterior archivo.

QUINTO. Que se presenta esta Solicitud con la Concurrencia de las partes Demandante y Demandada, los cuales digan y autoricen ante Notario en señal de aceptación.

Anexo. Porles ~~de~~


ARTURO RAMIREZ GÓMEZ
C.C. No. 70.036.593
(PARTE DEMANDANTE)


BRENDA M. BETANOUR ORTIZ
C.C. No. 43-214-857
(PARTE DEMANDADA)
CC 43-214-857

De la Señora Jueza...

Respectuosamente,

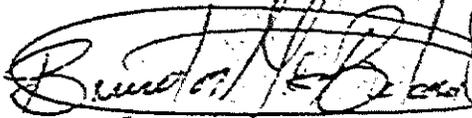

ALBERTO L. RESTREPO RAMÍREZ
T.P. Nº 145072 del C. S. de J.
C.C. Nº 1550271

NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 12-09-2019, en la Notaría Quince (15) del Circuito de Medellín, compareció:

RENDA MARIA SETANCUR ORTIZ, identificado con CC/NUP 9038314857, presentó el documento dirigido a JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autografiada

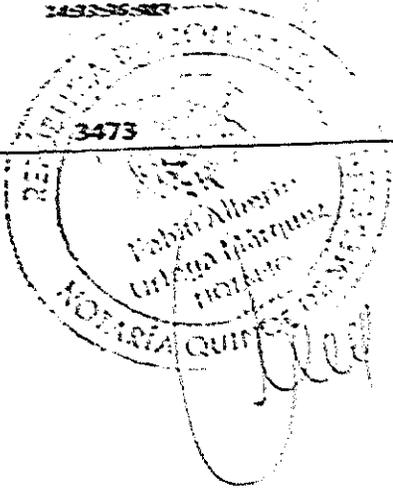
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ
Notario quince (15) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en www.notariassupera.com.co

Número Único de Transacción: 2029000005 | 12/09/2019

3473

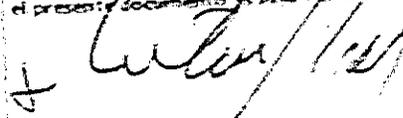


NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 12-09-2019, en la Notaría Quince (15) del Circuito de Medellín, compareció:

ARTURO RAMÍREZ SORIEL, identificado con CC/NUP 9038314857, presentó el documento dirigido a JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autografiada

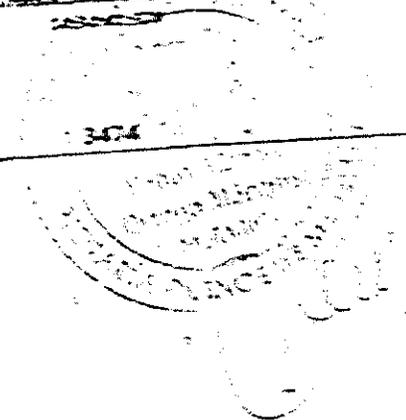
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ
Notario quince (15) del Circuito de Medellín

Consulte este documento en www.notariassupera.com.co

Número Único de Transacción: 2029000005 | 12/09/2019

3474





SEÑORA
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA)
E S D.

ASUNTO. REVOCA Y SUSTITUYE PODER ESPECIAL.

JUZ. RGR013SEP19 11:03

3F/ed

DAVID MENDIETA GONZALEZ, mayor de edad e identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi Calidad de Apoderado Judicial y quien represento los intereses del Señor **ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No **70.036.593** en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa a este Despacho manifiesto que había otorgado Poder al Doctor **ALBERTO ALVAREZ DUQUE**, con cedula de ciudadanía No **71.657.373**, y Tarjeta profesional No. **75288 del C. S. de la J.** para que representara los intereses del Demandante, por lo que hoy conforme a mis Facultades **REVOCO** el Poder otorgado y en su remplazo **SUSTITUYO** y confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ALBERTO L. RESTREPO RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en El Municipio de Envigado (Antioquia), e identificado como aparece al pie de su respectiva firma, para que represente los intereses de la Parte Demandante en el **PROCESO DIVISORIO** que cursa en este Despacho bajo el **RADICADO No. 2014-00227**,

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de **Conciliar**, Procesal o extraprocesalmente en cualquier centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, recibir, transigir, participar en las diligencia Judiciales, sustituir, desistir, interponer recursos, tachar de falsedad documentos públicos o privados, renunciar, reasumir, recurrir a las acciones penales pertinentes, instaurar querellas y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señora Jueza, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Respetuosamente,

DAVID MENDIETA GONZALEZ
T.P. N° 112153 del C. S. de la J.

C.C. N° 71.753.708

Acepto,

ALBERTO L. RESTREPO RAMÍREZ
T.P. N° 145072 del C. S. de la J.
C.C. N° 15502771



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

DAVID MENDIETA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071753708, presentó el documento dirigido a JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

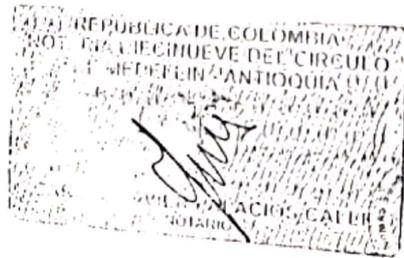


2ret57szbc2f
13/08/2019 - 13:44:04:305



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario diecinueve (19) del Círculo de Medellín
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ret57szbc2f

SE
JU
E



SEÑORA
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA)
E S D.

REFERENCIA. PROCESO DIVISORIO
ASUNTO. SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO
DEMANDADOS. BRENDA MARÍA BETANCUR Y OTRA
DEMANDANTE. ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ
RADICADO No. 2014 – 00227 -00

ALBERTO L. RESTREPO RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Envigado (Antioquia), e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa solicito del Despacho de la Señora Jueza, que previo reconocimiento como apoderado Judicial del Doctor **ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No **70.036.593** Parte Demandante en el Proceso de la referencia, de la manera más respetuosa a este Despacho manifiesto lo siguiente;

PRIMERO. Que El Doctor **ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No **70.036.593**, había concedido Poder Especial al Doctor **DAVID MENDIETA GONZALEZ**, para que impulsara y llevara hasta su culminación el procesos de la referencia, que este a su vez Sustituyó Poder en el Doctor **ALBERTO ALVAREZ DUQUE**, con cedula de ciudadanía No **71.657.373**, y Tarjeta profesional No. **75288** del **C. S. de la J.** para que representara dichos intereses, en el PROCESO DIVISORIO que cursa en este Despacho bajo el RADICADO No. 2014-00227,

SEGUNDO. Que el Doctor **DAVID MENDIETA GONZALEZ**, por Solicitud del Demandante, Doctor **ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No **70.036.593**, **SUSTITUYÓ** poder a este suscrito, el cual he aceptado para representarlo en esta Solicitud y en los trámites que requiera el Despacho para dar por terminado el Proceso y sea posteriormente archivado, como consecuencia de la voluntad de las partes.

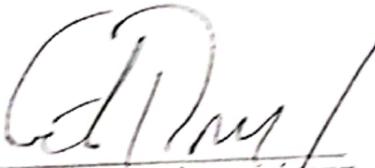
CUARTO. Que de acuerdo al hecho anterior es mi deber manifestarle al Despacho de la Señora Jueza, que mi Poderdante Señor **ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ**, (Parte Demandante) Identificado con cedula de ciudadanía No **70.036.593** y la Señora **BRENDA MARÍA BETANCUR ORTIZ**

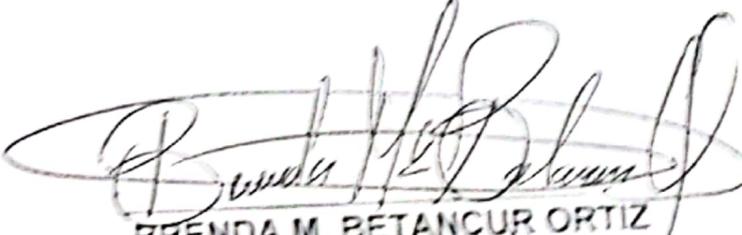


(Demandada), en acatamiento y conforme a la Providencia del Despacho en Auto Interlocutorio No. 238 de Fecha Marzo 27 de 2019, han procedido a realizar un ACUERDO CONCILIATORIO, por el valor total de las mejoras reconocidas por el Despacho al Demandante, razón por la que hoy en aras de dar por terminado el litigio; se solicita del Despacho de la Señora Jueza proferir Sentencia definitiva que así lo ordene y su posterior archivo.

QUINTO. Que se presenta esta Solicitud con la Coadyuvancia de las partes Demandante y Demandada, los cuales signan y autentican ante Notario en señal de aceptación.

Anexo. Poder otorgado


ARTURO RAMÍREZ GÓMEZ
C.C. No. 70.036.593
(PARTE DEMANDANTE)


BRENDA M. BETANCUR ORTIZ
C.C. No. 43.814.857
(PARTE DEMANDADA)
CC 43-814-857

De la Señora Jueza,

Respetuosamente,

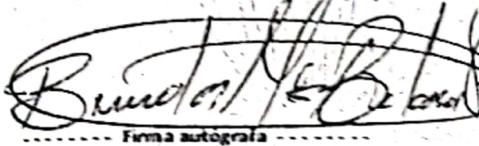

ALBERTO L. RESTREPO RAMÍREZ
T.P. N° 145072 del C. S. de la J.
C.C. N° 15502771

NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 12-09-2019, en la Notaría Quince (15) del Circuito de Medellín, compareció:

BRENDA MARIA BETANCUR ORTIZ, identificado con CC/NUIP #0043814857, presentó el documento dirigido a JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

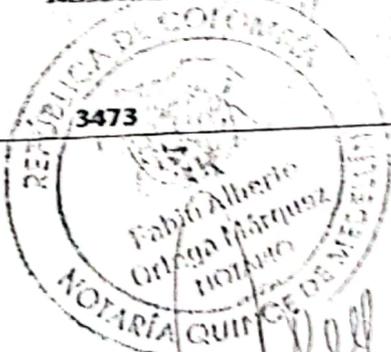

Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

FABIO ALBERTO ORTESA MÁRQUEZ
Notario quince (15) del Circuito de Medellín

Consulta este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2a29wcvqafj | 12/09/2019 - 143336583

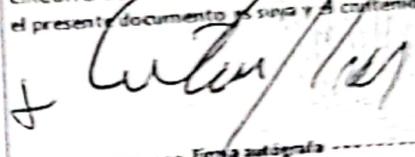


NOTARÍA 15 DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 12-09-2019, en la Notaría Quince (15) del Circuito de Medellín, compareció:

ARTURO RAMIREZ GÓMEZ, identificado con CC/NUIP #0070256595, presentó el documento dirigido a JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

FABIO ALBERTO ORTESA MÁRQUEZ
Notario quince (15) del Circuito de Medellín

Consulta este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3a0c0j0b0l0n0 | 12/09/2019 - 143344507

